

i) La que ostente la Presidencia de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, o persona en quien delegue.

2. La persona titular de la Presidencia nombrará, de entre el personal funcionario adscrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Granada, un Secretario o Secretaria, así como su suplente, que actuará con voz pero sin voto.

3. En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concorra alguna causa justificada, las personas miembros titulares de la Comisión de Redacción serán sustituidos por quienes designen expresamente como suplentes.

4. Corresponden a la Comisión de Redacción las siguientes funciones:

a) Informar cuantos documentos se sometan a su consideración durante el proceso de redacción.

b) Informar el Plan una vez concluida su redacción, antes de iniciar su tramitación.

c) Informar las modificaciones que se introduzcan en el Plan como consecuencia de la información pública y de la audiencia.

Artículo 6. Elaboración del Plan.

1. La elaboración del Plan corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. El plazo para la elaboración de los trabajos técnicos será de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo 7. Tramitación.

1. Concluida la redacción del Plan e informado por la Comisión de Redacción, la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes lo someterá por un plazo de dos meses a información pública y, simultáneamente, dará audiencia a la Administración General del Estado, a la Diputación Provincial de Granada, a los Ayuntamientos y a las restantes Administraciones y Entidades Públicas afectadas en razón de su competencia. El período de información pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Finalizado el trámite de información pública y audiencia, previo informe de la Comisión de Redacción, la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes someterá el Plan a informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada y, posteriormente, a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, las cuales emitirán sus respectivos informes en el plazo de un mes.

3. A la vista de los informes emitidos, la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes elevará el Plan al Consejo de Gobierno para su aprobación mediante Decreto, dándose cuenta de éste al Parlamento.

4. El Plan será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la Consejera de Obras Públicas y Transportes para dictar las disposiciones que precise la ejecución y el desarrollo de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de marzo de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 24 de marzo de 2006, por la que se modifica la de 29 de octubre de 2004, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones públicas para la formación de trabajadores, mediante contratos programa, en el ámbito de gestión de la Junta de Andalucía.

La Orden de la Consejería de Empleo de 29 de octubre de 2004, BOJA de 10 de noviembre, regulaba la concesión de subvenciones públicas para la formación de trabajadores mediante contratos programa en el ámbito de gestión de la Junta de Andalucía.

En su artículo 3 se establecía que la duración de los contratos que se suscriban al amparo de esta convocatoria tendrán una duración bianual que comprenderá los ejercicios presupuestarios 2004 y 2005 y, en su artículo 16, que el compromiso económico correspondiente al ejercicio 2005 se hará efectivo mediante la suscripción de una adenda al contrato programa previa solicitud de la entidad beneficiaria y acreditación de haber ejecutado al menos el 50% de la subvención concedida.

A lo largo de 2005, se fueron suscribiendo las correspondientes adendas a los contratos programa de acuerdo con las solicitudes de las entidades beneficiarias y de las disponibilidades presupuestarias inicialmente existentes.

De acuerdo con el artículo 4 de la Orden de convocatoria, la ejecución de los planes formativos incorporados a los contratos programa finalizaba el 31 de marzo de 2006.

Esta fecha estaba en consonancia con los datos disponibles, tanto de previsiones presupuestarias como, en consecuencia, del número de acciones formativas a ejecutar, en el momento de la redacción de la Orden.

Con posterioridad a la firma de las adendas a los contratos programa se han aprobado por la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales dos redistribuciones de crédito, la última de las cuales se ha aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 2 de diciembre de 2005 y publicada en el BOE de 16 de diciembre de 2005, por un importe que casi triplica el presupuesto inicialmente previsto.

Estas redistribuciones de crédito han permitido ampliar en la misma proporción el número de acciones formativas y de cursos programados inicialmente y aprobar por resolución del Consejero de Empleo, previa autorización del Consejo de Gobierno, en su caso, los planes formativos complementarios que se han incorporado como ampliación de la adenda en el contrato programa.

Ante estas circunstancias, la fecha prevista para la ejecución de las acciones formativas incluidas como Anexo a la adenda de cada contrato programa está alejada de la realidad, tanto por el número de cursos a impartir como por la fecha en que han sido aprobados los complementos al plan formativo inicial.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Formación para el Empleo, teniendo en cuenta los preceptivos informes, de acuerdo con los Agentes Económicos y Sociales representados en el Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Empleo y con las competencias conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispongo:

Artículo único. Se añade un nuevo párrafo al artículo 4 de la Orden de 29 de octubre de 2004, de la Consejería de Empleo (BOJA núm. 219, de 10 de noviembre) del siguiente tenor:

«Los planes de formación que se incorporen al contrato programa durante el ejercicio económico 2005, mediante la

suscripción de una adenda y la oportuna resolución, se podrán ejecutar desde la fecha de la firma de la resolución hasta el 30 de junio de 2007.»

Disposición transitoria única. La fecha de finalización de la ejecución de las acciones formativas que figura en las resoluciones que acompañan a las respectivas adendas queda modificada en el sentido indicado en el párrafo anterior.

Disposición final única. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 24 de marzo de 2006

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 9 de marzo de 2006, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se desarrollan disposiciones de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto a la solicitud de admisión al Régimen de Pago Único en los términos establecidos en el Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del Régimen de Pago Único.

El régimen de pago único previsto en el Título III del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, se aplicará a partir del 1 de enero de 2006.

El artículo 12.1 del Reglamento (CE) núm. 795/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de aplicación del pago único previsto en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, habilita a los Estados miembros, a partir del año civil anterior al primer año de aplicación del régimen de pago único, para proceder a la identificación de los agricultores con derecho a la ayuda a los que se hace referencia en el artículo 33 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003.

Asimismo, el apartado 2 del mismo, dispone que los Estados miembros, enviarán a los agricultores identificados según dicho procedimiento, el impreso de solicitud al que se hace referencia el artículo 34 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mediante el Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único, establece con carácter de normativa básica, las alegaciones y solicitudes que los agricultores deberán presentar ante la Administración, en caso de desacuerdo con los datos correspondientes a los derechos de ayuda provisionales, solicitud de acceso a la reserva nacional, y contratos de arrendamiento.

El apartado 3 del Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, Orden APA/1171/2005, de 15 de abril, dispone que las Comunidades Autónomas como autoridad competente, recibirán las alegaciones, con al menos la información contenida en el Anexo VI del mismo Real Decreto, a efectos de justificar los motivos por los que se solicita el recálculo de los derechos de ayuda.

La Consejería de Agricultura y Pesca, mediante la Orden de 14 de febrero de 2006, por la que se establecen en la

Comunidad Autónoma de Andalucía disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2006/2007, de los regímenes de ayuda comunitarios a la ganadería para el año 2006, del régimen de pago único para el año 2006, de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2006 y del régimen de ayudas a los métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente para el año 2006, dispone que se podrán presentar alegaciones y solicitudes de acceso a la reserva nacional y así como la activación de los derechos de ayuda según el procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento (CE) núm. 795/2004 de la Comisión, mediante los impresos establecidos por la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria.

En virtud de los antecedentes expuestos y con el objetivo de agilizar la tramitación de las alegaciones y solicitudes de los agricultores, y dar la máxima difusión de las mismas entre todos los interesados de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1617/2005.

RESUELVO

Primero. 1. Esta Dirección General, realizará la comunicación prevista en el artículo 4.2 del Real Decreto 1617/2005, a todos los agricultores identificados según la Orden APA/1171/2005, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante carta individualizada en la que constará el resumen de los derechos de ayuda provisionalmente asignados.

2. Los agricultores que no habiendo recibido comunicación de los derechos provisionales asignados, desean se les tenga en cuenta en la asignación provisional de derechos de ayuda, así como aquellos que no estando conforme con los derechos provisionales comunicados o que habiéndose producido un cambio de titularidad en los derechos provisionales comunicados como consecuencia de Herencia, Fusión, Escisión, Cambio de Personalidad jurídica o compraventa, desean se tengan en cuenta estas circunstancias, al igual que los que habiendo recibido derechos provisionales de ayuda, desean se les tenga en cuenta la superficie forrajera del período de referencia podrán presentar las alegaciones correspondientes ante la Administración.

3. Los agricultores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 9 del Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, podrán solicitar derechos de ayuda procedentes de la Reserva Nacional.

4. Los agricultores que soliciten el establecimiento de los derechos de ayuda arrendados según el procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento (CE) 795/04 de la Comisión, podrán presentar la notificación correspondiente ante la Administración, en el modelo establecido por la Consejería de Agricultura y Pesca.

Segundo. Todos los agricultores definidos en el primer resuelto deberán solicitar la Admisión al Régimen de Pago Único junto con la presentación de la Solicitud Unica 2006.

Tercero. Los derechos de ayuda provisionales de pago único partiendo de los datos facilitados y justificados por los interesados, una vez verificados por esta Dirección General, se elevarán a definitivo mediante resolución de esta Dirección General en los plazos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio del derecho a solicitar, en cualquier momento, la rectificación de los datos erróneos o inexactos y de solicitar, en su momento la asignación de derechos de ayuda, así como la ayuda de pago único que considere que le pueda corresponder.

Cuarto. Los impresos de alegaciones, solicitud a la Reserva Nacional, y notificación de contratos de arrendamientos con derechos de ayuda, junto con la documentación obligatoria